

Anexo 6.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Para una mejor sistematización y comprensión en el actuar de estas situaciones, hemos dividido los Protocolos en los siguientes:

- 6.1. Protocolo de Maltrato entre Pares,
- 6.2. Protocolo de Acoso Escolar o Bullying, y
- 6.3. Protocolo de Maltrato de Adulto a Estudiante.
- 6.4. Protocolo de Maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa.

Anexo 6.1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

La Violencia entre Estudiantes se presente "Cuando dos o más estudiantes sostienen un desacuerdo o disputa por intereses opuestos que no pueden satisfacerse para ambas partes a la vez, y que genera violencia de modo verbal o físico entre ambos".

Existe un equilibrio de poder entre las partes y la relación entre éstas puede terminar deteriorada en distintos grados, pero también existen mayores posibilidades de mejora en la relación, cuando se interviene adecuadamente.

Las diferencias y conflictos entre estudiantes y amigos son parte normal de la convivencia escolar, y de la vida en general. Aprender a resolver estos conflictos es fundamental para construir espacios donde prime la tolerancia y el respeto y también para seguir teniendo amigos y pertenecer a un grupo.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES:

1º COMUNICACIÓN DEL HECHO:

Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de violencia entre estudiantes, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos al Encargado de Convivencia Escolar.

2º AVISO AL APODERADO(A) (Plazo 48 horas hábiles):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a sus padres y apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar registro escrito de ella.

3º DESIGNACIÓN DE UN INVESTIGADOR (Plazo 24 horas hábiles):

Podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente.

4º DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo 10 días hábiles³⁸):

El investigador deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si estos hechos constituyen una agresión entre pares. Para ello, deberá:

1º Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas de las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración.

2º Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que den a las mismas, si el estudiante desea firmar su declaración, lo podrá hacer.

3º Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexar en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.

4º Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras tanto a la víctima como al agresor.

5º CONCLUSIÓN:

Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el investigador deberá determinar si existió este tipo de maltrato entre estudiantes.

6º PROPUESTA A LA DIRECTORA (Plazo 2 días hábiles):

Si el investigador se forma convicción de que lo ocurrido se trata de una situación de violencia entre pares, deberá generar una propuesta a la Directora que contenga la(s) medida(s) que corresponda, según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

Conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer a la Directora la intervención grupal del curso o de los terceros espectadores, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de este tipo de maltrato.

7º DECISIÓN DE LA DIRECTORA (Plazo 2 días hábiles):

Con el informe del investigador, la Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

- a) Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.
- b) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
- c) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
- d) Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.
- e) La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por

³⁸ Este plazo podrá ampliarse por 5 días hábiles más, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor.

curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generan desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

- a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
- b) El Investigador, que podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe la Directora.
- c) El Encargado de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 74 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los estudiantes.
- d) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar la Directora y/o el Encargado de Convivencia Escolar.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE ESTUDIANTES AFECTADOS.

Los padres, apoderados o adultos responsables deberán comprometerse con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Colegio, haciendo efectivo sus derechos y obligaciones.

En este sentido, el establecimiento hace un llamado a buscar siempre un clima escolar de buena convivencia para el desarrollo no sólo de sus hijos que puedan verse enfrentados en un conflicto, sino también por el bien del resto del curso y de toda la comunidad educativa.

De este modo, deberán mantener una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 20 del Reglamento Interno, tanto con el profesor jefe, encargado de convivencia escolar, o con cualquier funcionario del Colegio que lo requiera, sin perjuicio del uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line de Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

Es fundamental entender que tanto los estudiantes sean víctimas como victimarios en un acto de violencia entre estudiantes pueden requerir atención externa al colegio, sea con psicólogos externos, pediatras, neurólogos, psiquiatras u otro profesional de la red de salud, pública o privada. El apoderado deberá entregar al colegio copia del comprobante de atención e informar cualquier tratamiento que se realice por alguno de los mencionados profesionales, a fin de que se aplique cualquier indicación o sugerencia profesional en el establecimiento para el beneficio emocional y educacional del estudiante.

FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo,

circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

Se procurará una comunicación por los medios más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS:

A fin de proteger a los alumnos que sean potenciales víctimas de Violencia entre estudiantes, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

- a) Apoyos pedagógicos, tales como el distanciamiento de puestos en la sala de clase entre los alumnos en conflicto,
- b) Apoyos psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) de la comuna o el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna.
- c) Se aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares para atender a los alumnos que pudiesen resultar lesionados.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A ESTUDIANTES QUE ESTÉN INVOLUCRADOS:

Estas medidas se adoptarán aun antes de la conclusión de la investigación si son necesarias, teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Estas medidas serán todas las necesarias que se requieran para el beneficio pedagógico de los estudiantes, tales como apoyos extras en sus labores escolares, ayudantías, entre muchas otras.

Plazo para aplicar medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial: Tan pronto como surja la necesidad de esta. No debe esperarse más de 24 horas hábiles en solicitarse. Sin perjuicio de lo que se proponga a la Directora en la Conclusión de la Investigación, y de lo que defina en su decisión.

Entre las Medidas formativas o Pedagógicas se pueden mencionar de manera ejemplar: el cambio de curso, temporal o definitivo, al alumno supuestamente agresor, diálogo formativo para canalizar acciones del estudiante y que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias; solicitud de colaboración de la familia del agresor manteniéndolos informados de la situación; presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, entre otras.

Entre las medidas psicosociales que se podrían aplicar al estudiante supuestamente agresor, contamos entre otras con entrevistas con el equipo psicoeducativo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares; derivación al estudiante agresor a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente y/o Psicoeducativo, etc.

PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN EL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE, TAN PRONTO LO ADVIERTA.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Acoso Escolar podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Tribunal de Familia.

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación a la Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas hábiles luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS ESTUDIANTES O QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR EN EL LOCAL QUE SIRVE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

En la Violencia entre Estudiantes podemos estar en presencia de acciones que revistan caracteres de delito, en las que pueden ser partícipes estudiantes del colegio quienes, considerada su edad, mayores de 14 años y menores de 18, pueden tener responsabilidad penal adolescente; por lo que en esta materia se debe aplicar lo establecido en el numeral 7 del artículo 175 del Código Procesal Penal que señala:

“Artículo 175 Código Procesal Penal. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

- a) *Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.*

De este modo, la denuncia podrá realizarla la Directora, Inspectores o profesores del Colegio, teniendo siempre presente que deberá informarse por la vía más efectiva a la Directora del Colegio, quien siempre deberá estar informada para dirigir el apoyo a los estudiantes que puedan verse afectados.

La denuncia deberá realizarla al Ministerio Público, en sus oficinas o por su página web; a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, en las unidades policiales más cercanas; o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Lo anterior, obviamente aplica también si el estudiante es mayor de 18 años.

Plazo para efectuar la denuncia: Dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho (Artículo 176 del Código de Procedimiento Penal).

Siempre se deberá informar de esta denuncia a los padres del estudiante denunciado.